

Atenta Nota Informativa.

Asunto. Análisis de la Ley de Transparencia del Estado de México.

Dirección de Vinculación con Otros Sujetos Obligados

Jueves 6 de mayo de 2004.

Comentarios.

- Adiciona a nivel de la Constitución estatal el derecho a la información, adecuándose al texto constitucional federal, pero con mayor desarrollo en cuanto a los sujetos obligados y a la diferenciación de bienes jurídicos tutelados: el acceso a la información pública y la protección de los datos personales.
- Además de una ley especial en la materia, el principio de publicidad y acceso a la información generada por todos los órganos de Poder público del Estado de México, se buscó una coherencia del orden normativo de esa entidad, al reformular ciertos preceptos del Código Administrativo y de la Ley de Documentos e Históricos de dicho Estado.
- La Ley local, a diferencia de la federal, es clara al decir en forma expresa que es una norma reglamentaria del texto constitucional.
- La estructura de la Ley local cumple, en términos generales, los aspectos elementales que una ley en esta materia debe comprender y se asemeja en mucho a la estructura de la Ley federal: un glosario de lo que debe entenderse por tales o cuales términos, obligaciones de transparencia (que la Ley local llama acertadamente “información de oficio”), sujetos obligados, reserva y confidencialidad, procedimientos de acceso a la información pública y a los datos personales y de corrección de estos últimos, una instancia orgánica *ad hoc* (Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública Gubernamental), un régimen especial para los llamados “otros sujetos obligados”, medios de impugnación y sanciones y responsabilidades administrativas.
- **Glosario:** El artículo 2º recoge las principales voces que deben definirse en el uso e interpretación de la Ley y deben destacarse las siguientes definiciones:
 - **Datos Personales:** Se recoge el mismo contenido de lo que debe entenderse por datos personales en la Ley federal.
 - **Órganos Autónomos:** En la misma tendencia que la Ley federal.
 - **Información pública:** Aunque de la interpretación general de la Ley local se obtiene que cualquier información generada, adquirida, en posesión, depositada y, en general, la que por cualquier título o medio obtengan los órganos de Poder público del Estado de México, está a disposición de cualquier persona, la definición que se da de la

información pública se restringe a un solo acto: la información que posean los sujetos obligados. En el artículo 3º se corrige esta restricción y se mencionan otros actos por los cuales se tiene información pública.

- **Los sujetos de la Ley local:** La Ley distingue dos clases de sujetos: los que tienen derechos y los obligados. Aunque la distinción es innecesaria, si ofrece una visión integral de los derechos subjetivos públicos: quienes tienen derechos y quienes tienen obligaciones.

- **Sujetos de derechos:** Toda persona tiene derecho de acceso a la información pública y a la protección de sus datos personales. Aunque debe señalarse que hay una limitación en materia política de la cual los extranjeros están impedidos para ejercer el derecho a la información. Este punto es discutible toda vez que, puede parecer un punto de discriminación pero, por otro lado, se recoge el espíritu de la Constitución Federal que establece la prohibición a los extranjeros de ejercer sus derechos fundamentales en materia de política que atañe a México. Por otro lado, se establece la gratuidad del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, salvo las cuotas de recuperación en el caso que así se amerite.
- **Sujetos obligados:** Se sigue el mismo esquema que en la Ley federal: sólo órganos de Poder público: los tres Poderes clásicos y los municipios, así como a los órganos y tribunales autónomos constitucionales y legales, se excluyen como sujetos obligados de manera directa a los partidos políticos y a las organizaciones de la sociedad civil que cuenten con el apoyo de recursos públicos estatales.

Adicionalmente a ello, es de destacarse la novedad del artículo 8º de la Ley local que establece a todo servidor público de la Entidad la obligación de sigilo y secrecía de todos los datos personales confidenciales a los que hayan tenido acceso e, incluso, aún después de ejercer el cargo.

- **Información de oficio:** Aunque cubre los aspectos de la Ley federal, agrega la obligación de los sujetos obligados de automatizar la información generada.

- **Estructuras:** La Ley local también asimila el modelo federal al crear las Unidades de Información (equivalentes a las Unidades de Enlace, de las que habla la Ley federal), los Comités de Información y las instancias resolutoras de los recursos o medios de impugnación.

Asimismo, al igual que acontece en materia federal, se crea una autoridad máxima en la materia en el ámbito del Poder Ejecutivo local, que es el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de México, y todo un régimen jurídico aparte para los otros sujetos obligados locales quienes serán sus propias autoridades en transparencia y acceso a la información pública. Igualmente, se contempla a los Ayuntamientos como autoridades resolutoras en los ámbitos de su competencia.

- **Procedimiento de acceso a la información pública:** Destacan los siguientes datos a considerar:
 - Se especifica que sólo se da acceso a la información que se pida, que obre en archivos y que no esté clasificada.
 - El escrito de solicitud debe contener, entre otros elementos, firma o huella digital y se precisa que la falta de este requisito hace improcedente la solicitud.
- **Procedimiento de acceso y corrección de datos personales:** Del que se comenta lo siguiente:
 - A diferencia de la Ley federal, la Ley local especifica que es aplicable el procedimiento en materia de datos personales que prevé, siempre que no existan otros procedimientos contemplados en leyes distintas (p. ej. El Código Civil estatal prevé un procedimiento de modificación, corrección y sustitución de datos en las actas del Registro Civil).
 - Los casos de acceso a los datos personales sin necesidad del consentimiento del interesado son los mismos que prevé la Ley federal.
- **Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** Cumple con lo necesario a todo órgano colegiado (nombramientos, integración, garantías de funcionamiento, duración de cargo, votaciones, quórum, funciones, representación legal, etc.) Aunque es un descentralizado cuenta con autonomía. Es un modelo orgánico muy parecido al IFAI, salvo ciertos detalles que no son relevantes.

Sí debe destacarse que hay un capítulo que establece un procedimiento específico para la destitución de los comisionados del Instituto estatal, siendo una especie de Juicio Político y del cual, en nuestra opinión, es indebida la ingerencia del Poder Ejecutivo estatal como uno de los titulares para iniciar este juicio (también puede ser tres cuartas partes de la Legislatura, pero es un supuesto más difícil de concretar).

Por otro lado, se establecen requisitos para ser Comisionado Presidente, adicionales a los que se exigen para ser Comisionado.

- Recurso de revisión. Es una réplica federal, pero deben observarse las siguientes particularidades:
 - Contra las resoluciones que se dicten por el Instituto o por los ayuntamientos que resuelven los recursos, procede el juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo del Estado.
 - Los otros sujetos obligados cuentan con sus propias estructuras de enlace, comités de información e instancias resolutoras.

Conclusión.

En nuestra opinión, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de México cuenta con los elementos suficientes que una ley en esta materia debe contemplar, incluso algunas ligeras ventajas por lo que hace a la Ley Federal. Los únicos puntos críticos de los que podemos disentir son: por un lado, la iniciativa del Ejecutivo local para promover el procedimiento de destitución de los Comisionados del Instituto local y, por el otro, la exigencia de firma o huella digital como requisito esencial de las solicitudes de acceso a la información pública.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente.